



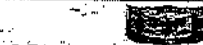
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Kennedy

PUBLICACIÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 022 de 2012 E. P.

Por tratarse de una entidad territorial, la Nación, los departamentos y los municipios deben incluir en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse del manejo de los asuntos públicos, para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades y los demás que, según la ley, deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos. Dicha disposición fue reiterada en el artículo 379 del Decreto Ley 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal. Por su parte, el Decreto 01 de 1984 (CCA), vigente para la época de expedición del presente acto administrativo, en su artículo 43 sostuvo: "ARTICULO 43. DEBER Y FORMA DE PUBLICACION: Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. (...) podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando.

Así las cosas, dentro de la Actuación Administrativa No. 022 de 2012 E. P., se dictó la providencia No. 1433 de fecha 9 diciembre de 2015 y de conformidad con la norma trascrita, este Despacho procede a la publicación, del acto administrativo el cual dice:



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. E-1433 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO
EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1983, Número 7, Artículo 86 (Estatuto Especial del Distrito Capital), en concordancia con el Artículo 82 de la C.N., Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el trámite de la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, artículo 132 del Decreto Nacional 1355 de 1970, Acuerdo 79 de 2003 (Código Distrital de Policía), Procede a dictar la decisión que en Derecho corresponde en el presente asunto previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 21 de noviembre de 2011 la Defensoría del Espacio Público, informa al Despacho que revisado el sistema de información SIDEPA, consultada la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación, e investigación en el expediente de la urbanización que reposa en el Archivo Histórico de la entidad, se determinó que el sitio objeto de visita, se encuentra en la urbanización Cerinigua I Etapa, de la Localidad de Kennedy.
Los predios denominados Zona Vial, Vía Vehicular, Zona Vial- Estacionamiento, y Zona Comunal están incorporados en el Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria Distrital bajo los códigos 907.36, 907.51 y 907.44 respectivamente.
En la visita técnica administrativa, se halló que existe evidente ocupación indebida de espacio público, constituido por vía vehicular y estacionamiento de manera total y zona comunal de manera parcial, con cerramiento perimetral en postes de madera, alambre de púa y faroles de cinc, y varias construcciones (dopa entramada) de altura un piso, en madera y cubierta en latines de cinc. Conjointo a esto que además surge como taller automotriz y parqueadero, configurándose así explotación económica indebida de bienes de uso público. Todo lo anterior es causa de vulneración al Espacio Público, tal como se muestra y detalla en imágenes y gráficos que hacen parte integral del presente informe técnico. (Folio 2-58).
2. Se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa el día 15 de mayo de 2012, por restitución del bien de uso público, respecto del predio ubicado en la calle 39 B Sur # 72 J 45. (Folio 71).
3. A folio 136 al 137, se evidencia Aviso de notificación del auto de apertura del presente proceso, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
4. Con radicado No. 20130820076722, el DADEP informa que se realizó la búsqueda en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público- SIDEPA, respecto de la información urbanística y jurídica de los predios de uso público mencionados en su oficio, determinándose que corresponden a cuatro predios de uso

BOGOTÁ
HICERON

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **551433** DEL **30 DE JULIO DE 2013**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

público pertenecientes a la Urbanización Carimagua I Sector del barrio La Campaña en la Localidad 8ª de Kennedy, la cual cuenta con código de archivo P/C060 y de urbanización 907. Los predios urbanísticos corresponden a: zona de cesión que corresponde al parque vecinal con código IDRD 08-580 con RUPi 907-14; zona de cesión con destinación equipamiento comunal con RUPi 907-44; zona de cesión con destinación zona vial con RUPi 907-36 y zona de cesión con destinación estacionamiento con RUPi 907-51.

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la comunidad, se realizó visita técnica a los predios objeto de su denuncia por parte de un arquitecto de la subdirección de registro inmobiliario el día 7 de junio del presente año, con fin de verificar la situación.

Posteriormente se presentaron los resultados de la investigación en cuatro informes uno por cada predio de uso público que contienen la información urbanística, la situación encontrada en el terreno, el registro fotográfico, junto con la certificación urbanística, la situación encontrada en el terreno, el registro fotográfico, junto con la certificación técnica de cada inmueble. A continuación, se extrae lo concerniente a lo evidenciado en el lugar por profesional, en el momento se realizó la visita:

1. zona de cesión, destinación urbanística zona vial con RUPi 907-36: se encontró parte del predio encerrado en lathas de zinc, piso en tierra, funciona un parqueadero.
2. zona de cesión, destinación urbanística estacionamiento con RUPi 907 51: se encontró parte del predio encerrado en lathas de zinc, construcción tipo enramada (tejas de zinc, piso en tierra, parales en madera y metálicos). Se pudo evidenciar que se efectúan trabajos de latonería y funciona un parqueadero.
3. zona de cesión, destinación urbanística equipamiento comunal con RUPi 907 - 44: se encontró una zona con escombros nivelados (hacia la calle 39 B Sur), estacas en madera, cerca en tubos metálicos con apoyos en concreto ubicada al borde del canal Alquería y con un cerramiento (postes en concreto y alambre de púas, sobre la calle 40 sur. Según información tomada en terreno en este predio funcionó un circo, durante un mes aproximadamente, hasta el 16 de mayo de 2013. Adicionalmente, sobre la calle 39 B sur (extremo costado norte) se observa una enramada en teja de zinc, cerca liviana metálica y parales metálicos, la fachada se encuentra en bloque, en la cual se están realizando trabajos de metalmecánica.
4. zona de cesión, parque vecinal con código IDRD 08-580 y RUPi 907-14: se encontró una zona verde con pasto en su totalidad, se observa un árbol, un parque infantil en madera, sillas en concreto, canecas, con una valla indicando el nombre de parque Carimagua (en el cruce de la calle 40 sur con carrera 72 H) y con un cerramiento (postes en concreto y alambre de púas sobre la calle 40 sur). (Folio 151-170).
5. El día 28 de enero de 2014 se practica visita en el terreno al predio ubicado en la calle 39 B SUR 72 H 21, urbanización CARIMAGUA I- localidad de Kennedy, por parte del DADep, con el fin de actualizar la visita técnica sobre la ocupación indebida en zona de espacio público. (Folio 226-255).

BOGOTÁ
HUMANANA

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **1433** DEL **09 DIC 2015**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

6. A folio 514, se encuentran escritura pública No. 2130 del 12-12-2005 Notaría 3ª de Bogotá, respecto de un contrato de compraventa sobre bien inmueble, ubicado en el barrio Carimagua distinguido con la nomenclatura urbana con el número setenta y dos H.cero dos (72 H.02) de la diagonal cuarenta y dos sur (Dg 42 Sur), de la Sociedad Atuesta Guarín & Pombo LTDA a Gustavo Ramírez Gonzales, Eleicer Enrique Garavito Urrea & Rafael Ramírez Reyes. (Folio 514-519).

Mediante informe técnico de la Ingeniera María Elvira Olmos, informo a este despacho que los linderos de la escritura No. 2130 del 12-12-2005 Notaría 3ª Norte: Diagonal 40 sur; Diagonal 42 sur; ORIENTE: carrera 72 H y Occidente: vía pública, pero no la identifica, corresponde a la urbanización RENANIA URAPANES. (LA DIAGONAL 40 SUR Y DIAGONAL 42 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 72 H NO EXISTE NI HA EXISTIDO, ESTE LA CALLE 40 SUR Y CALLE 42 SUR), ADEMÁS EL Chips AAA0020PEKC que figura en la escritura no existe, así como la dirección diagonal 42 sur No. 72h-02 no existe ni entre las direcciones antiguas ni en la nomenclatura actual.

Conclusión la escritura No. 2130 del 12-12-2005 Notaría 3 NO CORRESPONDE AL PREDIO DE CARIMAGUA. (Folio 796-805).

7. Mediante visita técnica, la ingeniera de la Alcaldía Local de Kennedy María Elvira Olmos informo al despacho que:

Hallazgo en visita:

Se realizó 28 de marzo de 2014, en las cuales se encontró que en la zona verde del Barrio Carimagua Primer Sector, localizado en la Carrera 72H y Carrera 72I y entre las Calle 39B sur y Calle 40 sur, en el cuadrante nor-occidental existe un Parqueadero y Taller de mecánica automotriz, distinguido con la nomenclatura urbana: CALLE 39B SUR No.72I-43, el cual cuenta en la fachada con un cerramiento en mampostería pintada de aproximadamente treinta y cinco metros (35,00 m) de largo por tres metro con cincuenta centímetros (3,50 m) de alto, la cual dejó una puerta de acceso en láminas de teja de zinc y madera de aproximadamente cinco metros (5,00 m) de anchura, sobre el cual sobresale una cubierta liviana en estructura metálica y teja en lámina aparente termo-acústica de aproximadamente cinco metros (5,00 m) de altura, en un área de aproximadamente 200,00 m2, donde funciona el taller, el cerramiento en el costado oriental y sur es en láminas de teja Zinc y madera, existen otras edificaciones, pero no fue posible el acceso, en la mayor parte del terreno funciona un parqueadero de todo tipo de vehículos, desde tractomulas, buses, camotankes hasta camionetas y automóviles, el área que ocupa es de aproximadamente 1.860,00 m2.

Se realiza nuevamente visita el 11 de julio de 2015 y se encuentra que el Sr JOAQUÍN ORDONEZ, de acuerdo al obrero que se encuentra sembrando nuevas planta por la Calle 39B sur, ha aumentado la ocupación indebida de espacio público corriendo los cerramientos en lámina de zinc posterior y lateral en el costado sur y en el costado oriental respectivamente, aumentando el área a aproximadamente 2.771,10 m2, además realizó cerramiento con cerca viva en los costados norte, oriental y sur con árboles que a la fecha tiene aproximadamente ochenta centímetros (0,80 m) de alto en una longitud de

BOGOTÁ
HUGOBNA

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 1133 DEL 09 DEC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

aproximadamente doscientos veinticinco metros (225,00 m) que encierra un área adicional de 3.714,00 m², área que ha sido nivelada, la cual está siendo parcialmente usada como depósito de tuberías y área de taller de volquetas.

Análisis

Superpuestas las áreas indebidamente ocupadas con el plano urbanístico B.91/4-06 así como las fichas técnicas del SÍDEP, nos encontramos que el área indebidamente ocupada por el parqueadero, se encuentra sobre tres áreas de espacio público identificadas con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario:

Situación que se presentaba en marzo de 2014:

RUPI	DIRECCIÓN	USOS	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA INDEBIDAMENTE OCUPADA (m ²)
907-36	CALLE 39B SUR No. 72I-15	Zonas Viales - Vías Vehiculares	1.172,10	655,50
907-51	CALLE 39B SUR No. 72I-15	Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero	1.329,44	761,60
907-44	CALLE 39B SUR No. 72H-21	Zona Comunal - Zona de Equipamiento Comunal	9.779,07	399,90
907-14	CALLE 39B SUR No. 72H-21	Zonas Recreativas - Parque	12.883,92	0,00
TOTALES			25.164,53	1.860,00

Situación que se presenta en la actualidad julio de 2015:

RUPI	DIRECCIÓN	USOS	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA OCUPADA ACTUAL X PARO Y TALLER	ÁREA OCUPADA CERRAMIENTO
907-36	CALLE 39B SUR No. 72I-15	Zonas Viales - Vías Vehiculares	1.172,10	772,90	409,10
907-51	CALLE 39B SUR No. 72I-15	Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero	1.329,44	827,00	502,44
907-44	CALLE 39B SUR No. 72H-21	Zona Comunal - Zona de Equipamiento Comunal	9.779,07	1.172,10	2.812,06
907-14	CALLE 39B SUR No. 72H-21	Comunal Zonas Recreativas - Parque	12.883,92	0,0	0,0
TOTALES			25.164,53	2.772,10	3.714,54

Concepto:

BOGOTÁ
HICERON

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 14.33 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

El Parqueadero y taller que figuran a nombre de Joaquín Ordóñez, localizado en la Calle 39B sur No. 721-43, se encuentra ocupando indebidamente el espacio público **CORRIENDO LOS CERRAMIENTOS Y REALIZANDO CERRAMIENTO NUEVO CON CERCA VIVA (ÁRBOLES)** en los predios identificados en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 907-44 en 1.172,10 m2 con parqueadero y taller y 2.812,00 m2 con cerramiento vivo y rellenos; RUPI 907-51 en 827,00 m2 con taller y 502,44 m2 con cerramiento vivo y rellenos; y RUPI 907-36 en 772,00 m2 con parqueadero y 400,10 m2 con cerramiento vivo y rellenos, los cuales se encuentran debidamente legalizados, entregados con Acta y Escritura al Distrito, por Cesión Gratuita desde 1968.

El espacio público identificado con los RUPI 907-36, RUPI 904-51, 907-44 se consideran indebidamente CERRADAS CON SIEMBRA DE HILERA ÁRBOLES, de 225,00 metros lineales aproximadamente, debido a que fue realizado sin los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente ni con acompañamiento por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Señor JOAQUÍN ORDÓÑEZ CARRILLO se hace acreedor a las sanciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Decreto 531 de 2010, artículo 28, literal f, por plantar arbolado urbano en espacio de uso público sin la coordinación del Jardín Botánico José Celestino Mutis ni el permiso o Autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente". (Folios 727-738).

8. En octubre de 2015, la ingeniera María Elvira Olmos, actualiza el informe técnico, agregando las siguientes coordenadas:

"La ocupación indebida de espacio público por el Sr. Joaquín Ordóñez se encuentra entre aproximadamente las siguientes coordenadas, definidas según SINUPOT

COORDENADAS DE LA OCUPACION CONSTRUIDA		
MOJON	X	Y
1	92.408	101.364
2	92.443	101.354
3	92.426	101.331
4	92.402	101.308
5	92.386	101.298
6	92.364	101.320
COORDENADAS DEL CERRAMIENTO EN CERCA VIVA		
2	92.443	101.354
A	92.468	101.347
B	92.456	101.324
C	92.374	101.249
D	92.339	101.293

BOGOTÁ
HUMANANA

S.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. RF 1433 DEL 19 DE JULIO DE 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Requerimiento:

Oficiar a la Secretaría Distrital de Ambiente para que inicien el proceso sancionatorio contra el señor JOAQUÍN ORDÓÑEZ CARRILLO residente y ocupante indebido de espacio público en la calle 39 B Sur No. 72 I - 43 por haber sembrado hilera de árboles de aproximadamente doscientos veinticinco metros (225 m) en las áreas de espacio público identificadas con los RUPJ 907-36 localizado en la calle 39 B Sur No. 71 I - 15, RUPJ 904-51 localizado en la calle 39 B Sur No. 71 I - 15, 907-44 localizado en la calle 39 B Sur No. 72 H - 21, sin el permiso ni autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin la Coordinación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

9. A folio 565 al 576 se notificó personalmente por correo certificado a los propietarios, residentes, poseedores, ocupantes y/o responsables de la ocupación del espacio público de la CALLE 39 B SUR # 72 I-43.

10. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se efectuó diligencia de expresión de opiniones el día 06 de julio de 2012, rendida por el señor JOAQUÍN ORDÓÑEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 5735790 de San Andrés (Santander), como propietario del predio ubicado en la CALLE 39 B SUR # 72 I - 43, además manifiesta que los otros propietarios es el señor PABLO ENRIQUE RIVERA Y RICHARD ARMANDO ARDILA ALBARRACIN, que el predio lo adquirió por POSESIÓN de Carlos Adalme Triana Bermúdez, y finalmente agrega que lo ampara una Acción de Tutela.

11. La Alcaldía Local de Kennedy procede a notificar por Aviso a los propietarios, residentes, poseedores, ocupantes y/o responsables de la ocupación del espacio público de la CALLE 39 B SUR # 72 I-43, como se evidencia en folio 755 y 756.

12. La Defensoría del Espacio Público, informó al despacho que:

"1- Consultado y revisado el archivo físico y el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPE), se encontró que las zonas objeto de consulta (VÍA LOCAL CARRERA 65 II y ESTACIONAMIENTO VII) se ubican dentro de los linderos de la urbanización Carimagua I Sector de la Localidad de Kennedy (8), cuyas zonas de cesión gratuitas al Distrito Capital fueron objeto de entrega mediante Acta de Modificatoria No. 1649 del 28-02-2003 y Acta No. 055 del 21-06-2006, cuyas zonas corresponden a vías locales, zonas verdes, zona comunal. Así mismo la urbanización en mención fue aprobada mediante la Resolución No. 497 del 23-10-1987 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, y cuanta además con los planos aprobados Nos. B.91/4-06 y B.91/4-07.

2- De acuerdo con lo anteriormente expuesto y dado que las zonas objeto de consulta (VÍA LOCAL CARRERA 65 II y ESTACIONAMIENTO VII) hacen parte de las zonas de uso público de la urbanización Carimagua I sector de la localidad de Kennedy (8), se adjuntan las correspondientes certificaciones en dos (2) folios". (Folios 631-637).

13. Mediante radicado No. 2013EE6081, el DADEP, comunicó que: "una vez revisado el archivo físico y el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público

**BOGOTÁ
HUC 2 ANA**

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 5 - 1433 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

(SIDEPI), la urbanización Carimagua I Sector a la fecha, se encuentra incorporada en el Registro Único de Patrimonio Distrital, con el código de archivo P/C060, número de urbanismo 907, la cual fue recibida mediante Acta de recibo provisional No. 061 del 13-08-1983, la cual fue modificada mediante el Acta No. 1649 (anula y reemplaza la acta de recibo provisional No. 061 del 13-08-1983) y esta a su vez subrogada por el Acta No. 055 del 21-06-2006, todas las anteriores emitidas por esta entidad y de las cuales se anexan las copias respectivas.

Consultada la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación el día 12-06-2013, en los planos urbanísticos No. B.91/4-06 y B.91/4-07, correspondientes a la urbanización Carimagua I Sector (aprobados mediante la Resolución No. 497 del 23-10-1987 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación), se verifica que no presenta ningún tipo de modificación.

Es de tener en cuenta sobre las zonas de uso público que se encuentren señaladas en los proyectos urbanísticos el POT, cita lo siguiente:

Artículo 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización (artículo 266 del Decreto 619 de 2000): Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldadas por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectadas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

(...) las zonas del asunto se encuentran incorporadas en el Inventario de Uso Público, así:

- a. Parque II, Ia: RUPi (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) 907 14, como zona recreativa - parque, del cual se adjunta la correspondiente certificación técnica en un (1) folio.
- b. Concentración Escolar, 2c: RUPi (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) 907 44, como zona de Equipamiento Comunal - Zona Comunal, del cual se adjunta la correspondiente certificación técnica en un (1) folio.
- c. Parqueadero 4, VII: RUPi (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) 907 51, como zona de Equipamiento Comunal - zona Comunal, del cual se adjunta la correspondiente certificación técnica en un (1) folio. (Folios 639-656).

14.A folio 671 al 673 reposa Informe técnico por parte de la Defensoría del Espacio Público, quien manifiesta que:

"El Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público- DADEP- como representante de la propiedad inmobiliaria Distrital y dentro del proceso de saneamiento que viene adelantando, el informa que las zonas de cesión obligatorias con destino al uso público vulnerables e invadidas que menciona en su comunicación, hacen parte de la Urbanización Carimagua I Sector y "por corresponder a bienes de uso público, destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Artículo 63 de la Constitución Política de 1991).

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 1433 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Procuraduría de Bienes del Distrito emite el Acta de recibo de provisional No. 061 del 13/08/1983 mediante la cual recibe del representante legal de ATUESTA GUARIN Y POMBO, las zonas de cesión de uso público de la urbanización Carimagua Primer Sector están definidas en el plano No. B 91/4-2 y suman un total de 88,461.49 m² se discriminan así:

Plan Vial	16,149.25 m ²
Vías Locales	23,147.06 m ²
Estacionamientos	8,573.36 m ²
Escuela	9,988.00 m ²
Parques y Zonas Verdes	30,603.83 m ²

El Acta de Modificación No. 1649 del 28/02/2003 anula y reemplaza la anterior, ya que las zonas de cesión no se encontraban amojonadas y solo se registraron de manera general, de manera adicional fue realizada conforme a los planos B 91/4-01, B 91/4-02 y B 91/4-03 aprobados mediante el Decreto No. 305 de 1968, cuando el proyecto general de la urbanización fue modificado mediante Resolución No. 497 de 1987 la cual adoptó los planos No. B 91/4-6 y B 91/4-7.

Cesión Educación	10,037.64 m ²
Cesión Estacionamiento	8,594.68 m ²
Total Cesiones al Distrito Capital	88,494.64 m ²

El Acta No. 055 del 21/06/2006 subroga al acta de modificación No. 1649 de 2003, con el fin de registrar correctamente cada una de las zonas de cesión de la urbanización Carimagua I Sector, de la siguiente manera:

Vías Vehiculares	39,255.26 m ²
Zonas Verdes	30,607.06 m ²
Cesión Educación	10,037.64 m ²
Cesión Estacionamientos	8,594.68 m ²
Total Cesiones al Distrito Capital	88,494.64 m ²

Con base en los antecedentes urbanísticos señalados, las zonas de cesión obligatorias de la urbanización Carimagua I Sector se encuentran conforme al señalamiento urbanístico vigente determinado en los planos No. B 91/4-06 Y B91/4-07 y no presenta modificaciones a la fecha; si ello hubiera lugar, la Secretaría Distrital de Planeación es la autoridad urbanística competente para emitir los actos administrativos que revocan parcial o totalmente las zonas afectas al uso público, y en este caso, este Departamento Administrativo podría entrar a subsanar lo perentorio. Por lo tanto, si efectivamente se realizó la transferencia de dominio sobre algunas de las zonas señaladas urbanísticamente como cesión al Distrito Capital, en fecha posterior al acto administrativo y/o resolución de aprobación, se estaría hablando de una situación fraudulenta y/o engañosa por parte de los urbanizadores responsables.

De acuerdo a los antecedentes jurídicos que registra este Departamento Administrativo, se han encontrado situaciones inconsistentes y que se detallan a continuación:

**BOGOTÁ
HUMANANA**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 5 - 1433 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

- La escritura pública No. 507 del 07/05/1978 (Notaría 17) registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S40453159 (Fecha de apertura 18/10/2005), mediante la cual la compañía urbanizadora ATUESTA GUARIN Y POMBO LTDA vende a CASTRILLON CACERES HERNAN un lote de terreno con un área de 21,400 m2, no es legal, ya que se realizó sobre una zona de cesión denominada Parque II. Aunque valga aclarar, este Departamento Administrativo solicitó copia de esta escritura a la notaría 17 y corresponde a la reforma estatutaria y cesión de cuotas de sociedad agropecuaria El Bosque Limitada, es decir una actuación jurídica diferente a la enunciada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S40453159, lo cual lleva a concluir una falsedad documental y por ende falsa tradición.
- Mediante escritura pública No. 2130 del 12/12/2005 (Notaría 3) la señora MARIA CONSEJO URREA DE GARAVITO en representación de la sociedad ATUESTA GUARIN Y POMBO LTA vendió a los señores RAFAEL RAMIREZ REYES, ELIECER ENRIQUE GARAVITO y GUSTAVO RAMIREZ, un lote de terreno ubicado en la diagonal 42 Sur No. 72 H 02 el cual tiene una cabida superficial de 25,00.00 m2, correspondiendo al área remate del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S242830. La misma escritura en la estipulación segunda "Título de Adquisición", expone "Descontadas las ventas parciales hechas hasta la fecha y la venta contenida en esta escritura pública (QUE ES LA PARTE RESTANTE), no queda área disponible o sobrante".

Así las cosas, es importante precisar que este Departamento ha realizado las actuaciones jurídicas permanentes, en primera instancia solicitó ante la Fiscalía General de la Nación la apertura del proceso penal por falsedad y estafa, por lo cual se han realizado las actuaciones jurídicas oportunas y se ha hecho parte de las mismas a las personas implicadas. En este momento y teniendo en cuenta que es un proceso complejo y extenso, se ha realizado la investigación judicial respectiva y se han presentado los descargos a lugar, se está a la espera de un pronunciamiento por parte del ente competente. En segunda instancia, se han realizado actuaciones ante la Alcaldía Local de Kennedy, se han solicitado en reiteradas ocasiones adelantar las acciones jurídicas y policivas en defensa del patrimonio inmobiliario distrital y se han efectuado las visitas técnicas respectivas a las zonas objeto de invasión.

15. El día 19 de enero de 2013, informa la Defensoría del Espacio Público que:

"Se realizó la búsqueda en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público- SIDEPA, respecto de la información urbanística y jurídica de los predios de uso público mencionados en su oficio, determinando que corresponden a cuatro predios de uso público pertenecientes a la Urbanización Carimagua I Sector del barrio La Campaña en la Localidad 8ª de Kennedy, la cual cuenta con código de archivo P/C060 y de urbanización 907. Los predios urbanísticos corresponden a: zona de cesión que corresponde al parque vecinal con código IDR9 08-580 con RUP1 907-14; zona de cesión con destinación equipamiento comunal con RUP1 907-

**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **1433** DEL **10 DE DICIEMBRE DE 2014**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

44: zona de cesión con destinación zona vial con RUIPI 907-36 y zona de cesión con destinación estacionamiento con RUIPI 907-51.

A continuación, se extracta lo concerniente a lo evidenciado en el lugar por la profesional, en el momento de realizar la visita:

5. zona de cesión, destinación urbanística zona vial con RUIPI 907-36: se encontró parte del predio encerrado en latas de zinc, piso en tierra, funciona un parqueadero.

6. zona de cesión, destinación urbanística estacionamiento con RUIPI 907-51: se encontró parte del predio encerrado en latas de zinc, construcción tipo enramada (tejas de zinc, piso en tierra, parales en madera y metálicos). Se pudo evidenciar que se efectúan trabajos de latonería y función un parqueadero.

7. zona de cesión, destinación urbanística equipamiento comunal con RUIPI 907-44: se encontró una zona con escombros nivelados (hacia la calle 39 B Sur), estacas en madera, cerca en tubos metálicos con apoyos en concreto ubicada al borde del canal Alquería y con un cerramiento (postes en concreto y alambre de púas, sobre la calle 40 sur. Según información tomada en terreno en este predio funciona un circo, durante un mes aproximadamente, hasta el 16 de mayo de 2013. Adicionalmente, sobre la calle 39 B sur (extremo costado norte) se observa una enramada en teja de zinc, cerchia liviana metálica y parales metálicos, la fachada se encuentra en bloque, en la cual se están realizando trabajos de metalmecánica.

8. zona de cesión, parque vecinal con código IDRD 06-580 y RUIPI 907-14: se encontró una zona verde con pasto en su totalidad, se observa un árbol, un parque infantil en madera, sillas en concreto, canecas, con una valla indicando el nombre de parque Carimagua (en el cruce de la calle 40 sur con carrera 72 H) y con un cerramiento (postes en concreto y alambre de púas sobre la calle 40 sur).

(...) se le solicitara a la Alcaldía Local que impulse las actuaciones administrativas en curso y/o inicie la necesarias para el control urbanístico, la actividad comercial y del uso indebido del espacio público". (Folios 668-679).

16. La Subdirectora de Registro Inmobiliario, Claudia Marina Niño Mesa, comunica que:

"Una vez revisado el archivo físico, y el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPE), en el archivo y la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación, se informa que la zona objeto de consulta se encuentra ubicada en los planos urbanísticos No. B 91/4-06 y B91/4-07, de la urbanización "CARIMAGUA I SECTOR", aprobada por la Resolución No. 497 del 23-10-1987, emitida por el D.A.P.D. que se encuentran relacionadas en el cuadro de mojones y zonas de cesión al Distrito de uso público, como ZONA RECREATIVA- PARQUE ZONA VEHICULAR- VIAS VEHICULARES y ZONAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL- ZONA COMUNAL, en la localidad de Kennedy (8), de las cuales se emiten las certificaciones técnicas en cuatro (4) folios adjuntos" (Folio 662-667).

17. Mediante radicado No. 2013EE1977, la Defensoría del Espacio Público informa que:

"La inquietud que le asiste a la Alcaldía Local radica en lo siguiente: anteriormente se tramitaba la actuación 055 de 2007 RBUP, pero en virtud de un fallo de tutela se declaró la nulidad de lo actuado, adicionalmente se reconoció la propiedad del predio

**BOGOTÁ
MEJOR**

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RSUP

RESOLUCIÓN No. 5-1133 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

en cabeza de particulares y no del Distrito Capital, disponiendo que si se pretende la expropiación del predio se debe ceñir a las disposiciones legales vigentes y no emplear un proceso de restitución de bien de uso público. Las preguntas que realiza la alcaldía al DADEP son: Que implicaciones tiene este fallo de tutela? Si esta parte del lote de mayor extensión es espacio público, que puede hacer el DADEP para solicitar una aclaración o nulidad del fallo de tutela? La nomenclatura calle 39 B Sur No. 72 J-43 es la misma donde ustedes han practicado los informes técnicos?

(...)

Por lo anterior se le solicita a la alcaldía local de Kennedy proseguir con la actuación 022 de 2012 y en caso de ser nuevamente iniciadas una acción en contra de este trámite, notificar inmediatamente al DADEP para que se haga parte dentro del correspondiente trámite y se siga realizando una defensa efectiva de la propiedad inmueble distrital.

Esta oficina Asesora Jurídica procederá a estudiar la viabilidad de iniciar alguna acción en contra del fallo de tutela que ordena la nulidad de la Actuación Administrativa 055 de 2007. (Folios 610-617).

18. A Folio 527, la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, mediante radicado No. 20140820028142, remitió al despacho informe Técnico elaborado por la Arquitecta Lina María Mojica Friede Adscrita a esta defensoría, en el que pone de presente la indebida ocupación de espacio público en los predios con nomenclatura calle 39 B Sur No. 72 H 21 (RUPÍ 907 14), calle 39 B Sur No. 72 I 15 (RUPÍ 907 36), calle 39 Sur No. 72 H 21 (RUPÍ 907 - 44), y CALLE 39 B SUR 72 I 15 (RUPÍ 907 51) Urbanización Carimagua. (Folio 528-552).

19. La Defensoría del Espacio Público, comunico que: "realizada la búsqueda en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público SIOEP, respecto de la información urbanística y jurídica del predio mencionado en su escrito, se hace necesario precisar que este está anexo a cuatro predios de uso público pertenecientes a la URBANIZACIÓN CARIMAGUA I SECTOR del barrio la campiña en la localidad 8ª de Kennedy, la cual cuenta con código de archivo P/C060 y de urbanización 907. Los predios urbanísticamente corresponden a: zonas de cesión que corresponde al parque vecinal con código IDRD 06-580 con RUPÍ 907-14; zona de cesión con destinación equipamiento comunal con RUPÍ 907-44; zona cesión con destinación zona vial con RUPÍ 907-36 y zona de cesión con destinación estacionamiento RUPÍ 907-51.

Realizada la búsqueda en CORDIS frente a la dirección mencionada como calle 39 B Sur No. 72 J-45 se encontraron comunicados enviados por el DADEP- Subdirección de Administración Inmobiliaria - SAI, a la Alcaldía Local de Kennedy frente al tema de recuperación de la zona de espacio público ubicada en la calle 39 B Sur No. 72 J - 45 (nomenclatura textual encontrada en las comunicaciones de la SAI).

En el radicado 2011EE11469 solicita a la Alcaldía de Kennedy adelantar las gestiones para recuperar dicho espacio público, esto es el ubicado en la calle 39 B Sur No. 72 J - 45.

BOGOTÁ

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **51433** DEL **09 DIC 2015**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Mediante radicado 2011EE13568, SAI solicita información a la Alcaldía Local de Kennedy sobre la apertura de las actuaciones administrativas tendientes a la restitución del bien de uso público calle 39 B Sur No. 72 J - 45.

En el radicado 2011EE14239 SAI envía certificaciones y visitas de la urbanización Carimagua I Sector. En la visita de SAI se informa que aún persiste la invasión sobre el predio calle 39 B sur 72 j - 45. (Folio 674-676).

20. Mediante radicado No. 20150820177122 del 13 de octubre de 2015, el DADEP, informa entre otras cosas que:

"(...)

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldadas por la correspondiente licencia de urbanización, quedaran afectadas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

"(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la zona que fue objeto de venta es inembargable, imprescriptible e inalienable.

"(...)

Es así como nuevamente, se envía copia del presente escrito al Alcalde Local de Kennedy, para de acuerdo con sus funciones, se sirva dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, y se tome la decisión de fondo dentro de la actuación administrativa número 13216 de 2012 (1000022E) que cursa en la oficina Asesoría Jurídica, ya que esta cuenta con todo el material probatorio, para que se restituya el espacio público de la manera más urgente posible y ante las nuevas ocupaciones se realice el restablecimiento del espacio público a través de operativo de hechos notorios tal como el señor Alcalde se había comprometido". (Folio 790-794).

21. La Secretaría Distrital de Planeación, informa al despacho el 7 de julio de 2014, que:

"(...) se estableció que el inmueble ubicado en CL 39 B SUR 75 J 15, corresponde a un predio considerado espacio público que registra plano de loteo No. B91/4-06 de la urbanización Carimagua primer sector, ubicado en la localidad de Kennedy área sobre la cual la defensoría del espacio público ya se ha pronunciado, situación que es de conocimiento de la Alcaldía Local...". (Folio 522).

22. Mediante concepto técnico de uso del suelo, la secretaria Distrital de Planeación, manifiesta que:

"Por tratarse de un espacio, no se contempla el desarrollo de ningún tipo de uso privado y/o comercial en el predio de la calle 39 B Sur No. 72 J-15, y por lo tanto, las actividades especificadas en su oficio de "PARQUEADERO, TALLER DE MECANICA, ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA", NO SE PERMITEN". (Folios 680-681).

**BOGOTÁ
HUC2BNA**

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 1433 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

22. 28. A folio 620 al 624, informo la Secretaría Distrital de Planeación que:

(...)

Revisada la información contenida en el plano urbanístico número B91/4-06, correspondiente a la urbanización Carimagua 1 Sector y aprobada con Resolución 497 de 1987, la zona por usted solicitada se clasifica como "Concentración Escolar 2 C y Estacionamientos 4 VII" correspondientes a las áreas de cesión obligatoria entregadas por el urbanizador responsable como áreas de espacio público, las cuales están inscritas entre los mojones 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 240, 241, 225, con un área de 9779 m2 para el área denominada Concentración Escolar 2 C, el área delimitada para estacionamientos 4 VII se encuentra delimitada entre los mojones 230, 231, 232, 233, 230, con un área de 949 m2. Áreas definidas como espacio público.

(...)

"Esas zonas demarcadas en el plano B91/4-06, como parqueo, 4VII y concentración escolar 2 C, son consideradas de cesión al Distrito por tanto de uso público?"

Al respecto, se informa que el plano al que se hace referencia es el B91/4-06, por cuanto el registrado por usted no figura en el inventario de esta Secretaría; por tanto, todas las respuestas serán referidas a la aclaración del número del plano oficial.

Ahora bien se ratifica lo dicho en la parte donde se indica que estas son áreas de cesión pública y por tanto son espacio público, acotando el contenido del artículo 273 del Decreto 190 de 2004 en cuanto:

"Artículo 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización (artículo 266 del Decreto 619 de 2000).

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia urbanística, quedaran afectadas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos."

(...)

"El urbanizador puede realizar venta de parte del predio que ha sido destinado a bahía de parqueo, concentración escolar y parque, especificados en el plano urbanístico aprobado por esa oficina (B91-4/06) para desarrollo de usos diferentes a los planteados originalmente en el plano y estipulados por la resolución de aprobación del mismo?"

Como se informó anteriormente las áreas por usted descritas y enunciadas en este oficio (estacionamientos y concentración escolar 2 C) del plano B91/4-06 se encuentran definidas como áreas de cesión al Distrito Capital, por tanto son áreas destinadas como bienes de uso público.

(...)

... También si son esas sesiones realizadas están cumpliendo con los porcentajes establecidos por la Ley es factible que sean vendidos?

BOGOTÁ
HIC 2018

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **EE 1433** DEL **19 DE OCT 2015**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Al respecto, se informa que en concordancia con lo ya expuesto, las zonas de uso pública definidas en los proyectos urbanísticos y de legalización no pueden ser vendidas.

24. Catastro Distrital, comunicó que:

"(...)

No obstante, y teniendo en cuenta el ánimo expreso en el oficio "... de coadyuvar en la restitución del bien de uso público..." cabe anotar que, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral- SIIC-, el predio de interés con nomenclatura CL 39 B SUR No. 72 I 15, chip AAA0042PYCN, registra en la base de datos Catastral, predio con tipo de propiedad Distrital y destino Catastral: Dotacional Público". (Folio 628-630).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Que el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, establece las características esenciales de los bienes de uso público, al determinar que son **inalienables, imprescriptibles e inembargables** y el Artículo 102 ibídem, establece la titularidad de dichos bienes en manos de la nación al contemplar que "el territorio, con los bienes públicos que de él forma parte, pertenecen a la nación". *Negrilla fuera de texto.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Respecto de la categoría constitucional del derecho al espacio público, en sentencia C-265-02, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte Constitucional dijo:

"De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconozca como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos".

**BOGOTÁ
HUMANANA**

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 1433 DEL 09 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

El artículo 6 de la Ley 9 de 1989 dispuso que: "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito" Negrilla fuera de texto.

El Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 que "corresponde a los Alcaldes Locales:... 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la Ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"

En el mismo sentido el Código Nacional de Policía dispone en su artículo 132 que: "Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador".

Que el artículo 225 del Acuerdo 79 de 2003. Coinciden en afirmar que cuando se trate de la restitución de un bien de uso público, el alcalde una vez verificado por cualquier medio la calidad del bien, procederán a ordenar su restitución mediante resolución motivada orden que deberá cumplirse en un término máximo de 30 días.

En interpretación de tales competencias, la Corte Constitucional en Sentencia SU-360-99 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, dijo:

"Igualmente, y de conformidad con el artículo 315 de la Carta, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural, a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales."

BOGOTÁ
MILIANA

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE - 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. DE 1433 DEL 10 DE OTU 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

Según puede observarse, los alcaldes están investidos de autoridad suficiente para disponer, en caso de ocupación, la restitución de bienes de uso público, de conformidad con el Código Nacional de Policía (artículo 132). También, tienen competencia para señalar restricciones en lo relativo a su uso por razones de interés común, sin que el razonable ejercicio de esta facultad represente desconocimiento de derechos o garantías constitucionales. En este sentido es claro que el Código Nacional de Policía dispone que es a los funcionarios de la policía, a quien corresponde de manera especial, prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público y garantizar su adecuada protección.

3.2. Sin embargo, las actuaciones de la policía que bajo esas atribuciones se realicen, deben orientarse esencialmente a hacer realidad los mandatos constitucionales de protección de las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; en la búsqueda de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo (artículo 2º) y en la prevalencia del interés general (artículo 1º). Por ello, tal y como lo ha dicho esta Corporación en otras oportunidades, "Negrilla fuera de texto."

El Acuerdo Distrital 079 de 2003, en sus artículos 65 y 66, prescribe respecto del espacio público: "... () Artículo 65. Espacio Público. Es el Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito Capital de Bogotá.

Artículo 66. Elementos que constituyen el espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios definidos en las normas nacionales vigentes:

I. Elementos constitutivos:

1. Elementos constitutivos naturales:

2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al área libre;...

El Código de Procedimiento Civil, contiene los medios probatorios que pueden ser utilizados por el Alcalde Local y/o Municipal, para probar la calidad de uso público del bien y el hecho de la ocupación. (Artículos 175 y 177 C.P.C.)...

Al respecto observa la Corte Constitucional en sentencia T-508 de 1992, "el espacio Público comprende partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal".

La Honorable Corte Suprema de Justicia expresa en providencia (CSUJ Cas Civil Sent julio 28/87): "Los particulares no pueden contrariar la afectación de los bienes de uso

**BOGOTÁ
HUMANANA**

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 1433 DEL 89 DIC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

público (...)" Regresando al punto central de los bienes de uso público, ciertamente la jurisprudencia de la Corte con apoyo en las nuevas tendencias del derecho público ha sostenido que los bienes de uso público lo son por naturaleza o por destinación jurídica y que continúan con calidad especial mientras sigan vinculados a la finalidad pública y en los términos satisfacer una necesidad pública o de uso público, tal bien queda adscrito como de uso público y, como tal, los terceros o particulares no pueden interferir ni contrariar esa destinación.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-572 de diciembre 9 de 1994 expresa: "Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional. Por ello, durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia había dicho que "el dominio del Estado sobre los bienes de uso público, es un dominio sui generis"[2] Y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez, en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen "por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1°), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público.[3]" En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

"a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.[4]"

En ese orden de ideas, al Estado corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público. Si, además, esos bienes se ligán con la recreación (art. 52 C.P.) con la función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.), con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art. 79 C.P.), con la prevención del deterioro ambiental, protección de ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (art. 80 C.P.), ello implica adicionalmente el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso público, el cual prevalece sobre el interés particular (art. 82 ibidem).

BOGOTÁ
HUGOBANA

17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

EE 1433

RESOLUCIÓN No. DEL 20 de Dic. 2012

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 65 del C.C.A. "cuando un acto administrativo imponga obligación a un particular y este se resistiere a cumplirla, se impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (1.000.000)".

Es preciso recordar que la máxima autoridad de policía en el Distrito Capital es el Alcalde Mayor y en cada Localidad lo es el respectivo Alcalde Local, quienes pueden habida cuenta de la necesidad en cada caso, contar con el concurso permanente y subordinado de la fuerza pública, en aras de hacer cumplir la Constitución y la Ley, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y órdenes.

De tal manera, que una vez el Alcalde Local tenga conocimiento por cualquier medio, debe entrar a establecer si dicho bien es o no de uso público, para que una vez que se obtenga la certeza real, entrar a proferir la Resolución motivada de restitución o en la que se abstenga de hacerlo por no corresponder a un bien de tal naturaleza.

Para este Despacho no hay duda que dentro de ámbito constitucional, Artículo 82 C.P.C., y el legal, Decreto 1421 de 1993, ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, acuerdo 06/90, se ha creado un escenario jurídico destinado a la defensa y protección del Espacio Público. Por lo tanto, frente a los hechos que impliquen una indebida ocupación, las autoridades administrativas deben de llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para la recuperación del mismo.

Ahora bien, para obtener certeza sobre la calidad del bien objeto de restitución, este Despacho obtuvo como prueba la visita técnica que realizó la Ingeniera de la Alcaldía Local de Kennedy, del cual suscribe que:

El Parqueadero y taller, que figuran a nombre de Joaquín Ordoñez, localizado en la Calle 39B sur No.721-43, se encuentra ocupando indebidamente el espacio público CORRIENDO LOS CERRAMIENTOS Y REALIZANDO CERRAMIENTO NUEVO CON CERCA VIVA (ARBOLES) en los predios identificados en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUP1 907-44 en 1.172,10 m2 con parqueadero y taller y 2.812,00 m2 con cerramiento vivo y rellenos; RUP1 907-51 en 827,00 m2 con taller y 502,44 m2 con cerramiento vivo y rellenos; y RUP1 907-36 en 772,00 m2 con parqueadero y 400,10 m2 con cerramiento vivo y rellenos, los cuales se encuentran debidamente legalizados, entregados con Acta y Escritura al Distrito, por Cesión Gratuita desde 1968.

Que se demostró que el área ocupada actual por parqueadero y taller en forma indebida corresponde a un área de 2.771,10 m2 y el área ocupada por cerramiento con cerca viva corresponde a 3.714,54 m2. Así las cosas, y teniendo en cuenta el acervo probatorio tanto de la visita técnica de la Ingeniera de la Alcaldía Local de Kennedy, como los conceptos técnicos de la Defensoría del Espacio Público, de la Secretaría Distrital de Planeación, para demostrando que se dan los presupuestos consignados en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, y 225 del acuerdo 79 de 2003, obteniendo la certeza sobre la calidad del bien a restituir, se hace necesario disponer la restitución del bien de uso público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy (e),

**BOGOTÁ
HUCONANA**

18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. 2-1433 DEL 09 DTC 2015

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar infractores a los señores JOAQUIN ORDONEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 5735790 de San Andrés (Santander), al señor PABLO ENRIQUE RIVERA Y RICHARD ARMANDO ARDILA ALBARRACIN, así como a los miembros de su grupo familiar y demás personas indeterminadas en calidad de propietarias, poseedoras y/o tenedores que a cualquier título, hayan ocupado indebidamente el bien de Uso Público en la Calle 39B sur No.721-43, de los predios identificados en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUP1 907-44 en un área de mil ciento setenta y dos y diez metros cuadrados (1.172,10 m²) con parqueadero y taller, y en un área de dos mil ochocientos doce metros cuadrados (2.812,00 m²) con cerramiento vivo y rellenos; RUP1 907-51 en un área de ochocientos veinte siete metros cuadrados (827,00 m²) con taller, y en un área de quinientos dos y cuarenta y cuatro metros cuadrados (502,44 m²) con cerramiento vivo y rellenos; y RUP1 907-36 en un área de setecientos setenta y dos metros cuadrados (772,00 m²) con parqueadero, y en un área de cuatrocientos y diez metros cuadrados (400,10 m²) con cerramiento vivo y rellenos. Por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar a los señores JOAQUIN ORDONEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 5735790 de San Andrés (Santander), al señor PABLO ENRIQUE RIVERA Y RICHARD ARMANDO ARDILA ALBARRACIN, así como a los miembros de su grupo familiar y demás personas indeterminadas en calidad de propietarias, poseedoras y/o tenedores que a cualquier título, hayan ocupado indebidamente el bien de Uso Público descrito en el numeral anterior, demoler el Parqueadero y Taller de mecánica automotriz, distinguido con la nomenclatura urbana: CALLE 39B SUR No.721-43. El cual cuenta en la fachada con un cerramiento en mampostería pintada de aproximadamente treinta y cinco metros (35,00 m) de largo por tres metro con cincuenta centímetros (3,50 m) de alto, la cual dejó una puerta de acceso en láminas de teja de zinc y madera de aproximadamente cinco metros (5,00 m) de anchura, sobre el cual sobresale una cubierta liviana en estructura metálica y teja en lámina aparente termo-acústica de aproximadamente cinco metros (5,00 m) de altura, donde funciona el taller, el cerramiento en el costado oriental y sur es en láminas de teja zinc y madera, y demás edificaciones, así como el cerramientos en lámina de zinc posterior y lateral y el cerramiento con cerca viva y demás elementos que se encuentren en dicho espacio, dejando libre de toda perturbación y obstáculos.

TERCERO.- La restitución deberá ser cumplida por el infractor en un plazo de treinta (30) días, término en el cual la Alcaldía Local de Kennedy deberá efectuar la verificación del cumplimiento de este acto administrativo. El incumplimiento de lo dispuesto, podrá acarrear a los infractores que concurren en la Ocupación del Espacio Público, la imposición de multas de conformidad con el artículo 65 del decreto Nacional 01 de 1984.

CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta Resolución, se hará efectiva la restitución con el apoyo del personal contratado por la entidad Distrital respectiva y de la fuerza pública si fuere el caso, a costa de los aquí declarados infractores.

BOGOTÁ
HUCIANA

19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ASESORÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE 022 DE 2012 RBUP

RESOLUCIÓN No. **EP 1433** DEL **10 9 DIC 2015**

POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR UN BIEN DE USO PÚBLICO.

QUINTO. En contra de la presente decisión proceden los recursos de Reposición sustentado ante este Despacho y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, en el efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse dentro de los siguientes cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: De acuerdo con las funciones planas y claramente establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, mediante el cual se estableció la administración de los bienes inmuebles del patrimonio inmobiliario Distrital en cabeza de la Defensoría del Espacio Público, razón por la cual, una vez realizada la recuperación del espacio público por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, se le dará entrega material del inmueble a la Defensoría del Espacio Público, a fin de que realice la Administración, custodia y protección del bien de uso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR HENRY MORENO TORRES
Alcalde (E) Local de Kennedy

Proyectó: Diana Loraña, Mayor Abogado Abogado de Espacio Público	Firma:	Fecha:
Revisó: Eudalia Cubides Ruiz Profesional Universitario Área Jurídica	Firma:	Fecha:
Revisó: Luis Ignacio Vargas López Coordinador Grupo Normativo y Jurídico	Firma:	Fecha:
Aprobó: Cesar Henry Moreno Torres Alcalde Local de Kennedy (E)	Firma:	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos con la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.

Yo, **Cesar Henry Moreno Torres**, se notifica del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma con el sello de la Alcaldía Local de Kennedy.

Yo, **[Firma]**, se notifica del anterior Acto Administrativo a **[Firma]**, quien enterado firma como apremio.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Yo, **[Firma]**, notifico personalmente el contenido del presente al Sr. **[Firma]**, Director de la Defensoría del Espacio Público, Administrador de la Defensoría del Espacio Público, quien enterado, al firmar, como a continuación aparece:

EL NOTIFICADO ES: **[Firma]**

RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INMUEBLES ESPACIO PÚBLICO

BOGOTÁ D.C. 10 MAR 2018

[Firma]

LOS ARriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos con la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.

**BOGOTÁ
HUC 28NB**

Se publica el presente aviso en la página web de la Alcaldía Local de Kennedy y se fija en la cartelera de este Despacho, por el termino de cinco (5) días, a partir de hoy marzo de dos mil dieciocho (2018) y se desfija el día Marzo de dos mil dieciocho (2018), advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Leonardo Alexander Rodríguez López
Alcalde Local de Kennedy

Revisó: Norma Leticia Guzman Rimoli **DLB**
Coordinadora Grupo de Gestión Política
Proyectó y Elaboró: Carlos Julio Pacheco Zapata **K**
Profesional Universitario Código 219 grado 18

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**